

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno civil de la provincia de Soria.**

Circular número 119.

**QUINTAS.**

Ignorándose el paradero del mozo Simon Vazquez Maqueda, responsable por el cupo del actual reemplazo en la villa de Berlanga de Duero; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, procedan á practicar diligencias en su busca, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Soria 6 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

**Seccion de Fomento.**

Negociado.—Montes.

En el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 21 de Marzo último, se insertó la circular que á la letra dice lo que sigue:

«Debiendo dar principio en breve los empleados facultativos de montes á practicar las visitas

y reconocimientos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia del año forestal de 1870 á 1871, que empieza el 1.º de Octubre venidero y concluye en 30 de Setiembre de 1871; y en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto hacer saber á los Alcaldes y Ayuntamientos que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procedan á tomar los acuerdos correspondientes y á hacer las reclamaciones oportunas, teniendo en cuenta las necesidades de los respectivos vecindarios y las demás atenciones municipales, de las maderas, leñas, pastos, bellota y demás productos de sus montes que se propongan utilizar durante el año forestal espresado. Conviene tengan presente que estas reclamaciones deben remitirse al Gobierno de provincia en todo lo que resta del mes actual, hasta el 10 de Abril próximo venidero, á fin de que puedan ser tomados en cuenta al practicarse los reconocimientos y estudios de los montes.»

Y en atencion á que muchos Ayuntamientos no han hecho las propuestas espresadas, he dispuesto que se reproduzca la preinserta circular, como se verifica, á fin de que los Ayuntamientos

cumplan el servicio espresado en el preciso término de 15 dias.

Soria 28 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de lo acordado en el expediente de su razon, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados hasta que el crecimiento de los árboles permita el aprovechamiento de sus pastos, todo el terreno recorrido por los incendios ocurridos el 22 y 23 de Marzo último en el sitio llamado las Cevadillas, del monte de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra, que está comprendido entre mojones puestos uno en el arroyo llamado de las Cevadillas; otro en dicho arroyo y majadas de las Cevadillas que dan vista al Covacho; otro en las mismas majadas en direccion al Este; otro en el camino que dirige del Bergudal á la Llana, y el último en el arroyo que baja de este sitio al de las Cevadillas.

Los contraventores incurrirán en las penas prevenidas para estos casos por las disposiciones vigentes.

El M. I. Ayuntamiento de la capital, el Administrador de la Tierra y los dependientes del ramo de montes quedan encargados del cumplimiento de esta disposicion.

Soria 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de lo acordado en el expediente de su razon, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados hasta que el crecimiento de los árboles permita el aprovechamiento de sus pastos, todo el terreno recorrido por el incendio que ocurrió el 25 de Abril último en el sitio llamado Morrion de la Calabaza, del monte de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra, que está comprendido entre dos mojones de piedra colocados á la parte del Norte de dicho término, lindante con el sitio titulado Pino Pocho; entre cuatro colocados en la parte Este, lindante con el agua que baja del sitio Pino Pocho al de la Calabaza; entre tres colocados en la parte Sur, lindante con el sitio llamado Morron, y por último por la parte Oeste entre los que sirven al que-mado denominado Lataron, en el que se han fijado además otros cuatro mojones.

Los contraventores incurrirán en las penas prevenidas para estos casos por las disposiciones vigentes.

El M. I. Ayuntamiento de esta capital, el Administrador de la Tierra y los dependientes del ramo de montes quedan encargados del cumplimiento de esta disposicion.

Soria 28 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

**PROVINCIA DE SORIA.**

Estado del precio medio que han tenido en la tercera semana del presente mes los artículos que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo puro.	Trigo comun.	Cebada.	Centeno.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.
	Fanega. Esc. Mils.	Fanega. Esc. Mils.	Fanega. Esc. Mils.	Fanega. Esc. Mils.	Fanega. Esc. Mils.	Arroba. Esc. Mils.	Arroba. Esc. Mils.	Arroba. Esc. Mils.	Arroba. Esc. Mils.	Libra. Esc. Mils.	Libra. Esc. Mils.	Libra. Esc. Mils.	Arroba. Esc. Mils.	Arroba. Esc. Mils.
Agreda.	3 100	2 000	1 500	1 700	2 500	6 000	1 400	4 000	0 188	0 000	0 400	0 400	0 200	0 200
Almazán.	2 800	1 900	1 300	1 500	3 000	7 000	1 800	5 000	0 166	0 000	0 400	0 400	0 200	0 200
Burgo de Osma.	2 800	2 300	1 300	1 400	2 500	7	1	4	0 166	0 000	0 400	0 400	0 200	0 200
Berlanga.	2 850	1 850	1 300	1 450	2 000	6 200	1 200	4 600	0 188	0 000	0 400	0 400	0 100	0 100
Medinaceli.	3 200	1 900	1 400	0 000	2 200	6 400	1 400	4 400	0 260	0 000	0 400	0 400	0 100	0 000
Soria.	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000
Precio medio en la provincia.	2 950	1 990	1 360	1 512	2 440	6 520	1 360	4 400	0 194	0 000	0 400	0 400	0 160	0 140

Soria 27 de Abril de 1870.—El Gobernador, Andrés Solís.

Suministros hechos en el mes de Mayo y liquidados en Junio de 1870.

La Diputación provincial, en union del Sr. Alcalde de esta Capital, como delegado de la Comisaría de guerra de esta plaza, ha señalado los precios siguientes:

El hectolitro.	De cebada. Escuds. Mils.	2 422	El quintal métrico.	De paja. Escuds. Mils.	1 694	El litro de aceite.	Escuds. Mils.	539
Region de pan.	Mils.	65						

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria á 4 de Junio de 1870.—El V. P., Basilio de la Orden.

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Abril último, la orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José Maria Montañal, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligandose a los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignandole el premio que se determine: Resultando que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciabiles á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y: Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado. Vistas las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855: Considerando que los contratos de compra-venta

de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion: Considerando que no es sólo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tambien el Estado para garantir la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el art. 175 de dicha Instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de Compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á los disposiciones de la ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo título por el que se transmitan derechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduría de hipotecas y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novisima recopilacion: Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaaminado y encaaminan á que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público por el que se trasmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripcion de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello. 2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo. 3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el dia en que verifiquen el pago del primer plazo del re-

mate. 4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administracion á exigir el cumplimiento por la via de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que estoy decidido á cumplirla en todas sus partes ya que mis esitaciones han sido hasta ahora desoidas.—Soria 27 de Mayo de 1870.—José Fernandez.*

Con esta fecha se remiten á los Administradores Subalternos de Estancadas los sellos de comunicaciones de una, dos, cuatro y diez milésimas creados por decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre último, con el fin de que desde luego se pongan en circulacion en las espendedurias que corresponde.

Por ahora é ínterin lo permitan las existencias y no se dé órden en contrario, seguirán espendiéndose los de diez milésimas que en la actualidad se usan hasta tanto que terminen sus existencias y puedan entonces ser reemplazados por los nuevos de la misma clase.

Desde el momento en que sean puestos á la venta los nuevos sellos, quedarán sin curso los de cinco milésimas que vienen empleándose desde primero del corriente año en sustitucion de aquellos.

El cange de los citados sellos de cinco milésimas que existan en poder de espendedores y particulares, se verificará cuando se acuerde el de otros efectos de la renta del sello, que en fin del presente mes han de quedar fuera de circulacion.

Lo que se publica en el Bole-

tin oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Junio de 1870.—José Fernandez.

La Direccion general del Tesoro público ha dispuesto que los cupones de bonos del vencimiento de 30 de Junio próximo y los del 30 de Junio y 31 de Diciembre último que no hayan sido satisfechos se presenten en esta Administracion económica para que sean remitidos á reconocimiento á aquél centro directivo; advirtiéndose que serán admitidos en estas oficinas en los dias no feriados desde las diez de la mañana á tres de la tarde, y que deberán exhibirse en las mismas los bonos de que se hayan cortado dichos cupones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria 4 de Junio de 1870.—José Fernandez.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Un comité especial, presidido por el honorable Sr. Glandstone proyecta celebrar en Londres el próximo año de 1870, sin haber precisado aun la época, una Exposicion universal consagrada á las clases obreras, y al efecto invita á todas las naciones para que promuevan el envío de objetos y aspiren no solo á los beneficios que siempre ofrecen las Exposiciones universales, sino á que los respectivos obreros obtengan la enseñanza con que brinda semejante campo de emulacion y de enseñanza técnica, y las muestras de distincion á que se hagan acreedores por su importante cooperacion en los productos de las artes y de la industria.

Para mejor lograrlo, desea el comité que cada objeto que se presente lleve el nombre del obrero: que el expositor de un reloj ó de un piano, por ejemplo, haga ver en una serie completa de sus componentes así la notable aplicacion de cada uno de los obreros, como las transformaciones que sucesivamente sufre el objeto hasta su completa terminacion, por cuyo medio puede demostrarse la especial habilidad de cada colaborador, y las mejoras ó perfeccionamientos debidos á su inteligencia.

El mismo comité ha dado recientemente mas amplitud á la idea, declarando admisibles además de los artículos manufacturados y de las materias que entran en ellos, las muestras de productos de la agricultura susceptibles de facil conservacion; como el vino, el algodón, las maderas, los gra-

nos, las semillas etc., y es de presumir, conocida la liberalidad de la nacion británica, que ningun producto de la tierra ni de los talleres, reconocidamente útil al uso ó consumo de las personas, deje de ser admitido, salvo los casos en que su envío y conservacion esté sujeto á deterioro, ú otras contrariedades en determinada época.

Sin concretarse el comité á las ventajas de emulacion y de enseñanza que puede reportar tan nuevo y singular concurso, especialmente consagrado á las clases obreras, prepara para las que mas se distinguen, medallas, certificaciones de mérito y hasta recompensas pecuniarias.

Parece pues que la nacion española que jamás ha negado su cooperacion á los certámenes de la inteligencia y del trabajo, ahora menos que nunca debe dejar de corresponder cortésmente á la invitacion, rindiendo al propio tiempo el culto que se merecen á las clases obreras que apenas alcanzan un átomo del triunfo que suelen conquistar los expositores, siendo así que sin la inteligente cooperacion de aquellas los productos no tendrían forma, ni los dueños de fábricas y talleres objetos que presentar.

La Sociedad económica matritense que por su índole y estatutos se halla en el deber de patrocinar todo lo que tienda á proteger las artes y los oficios, la agricultura, la industria y el comercio, según lo viene haciendo en la esfera que la es permitido, y en lo cual la secundan dignamente todas las del reino, se atreve á tomar iniciativa en esta ocasion, sin abrogarse por ello títulos de superioridad, á que no aspira, antes bien acudiendo á la inteligencia y patriotismo de las demás, para que cada una en su esfera, y con arreglo á las circunstancias y elementos de la localidad respectiva; promueva, dirija, y perfeccione la manera de concurrir dignamente al mencionado concurso, ora inquiriendo la existencia de los objetos ó productos dignos de presentacion, ora animando la timidez ó excesiva modestia del obrero, no acostumbrado á tales distinciones; ya venciendo los demás obstáculos que puedan oponerse, ya clasificando y ordenando rigurosa y acertadamente el envío.

Si por fortuna se logra persuadir á los propietarios ó gerentes de las fábricas y talleres, de la honra que alcanzarán, honrando á su vez á los que contribuyen á la esmerada produccion de los objetos y mercancías, y de las ventajas que siempre reporta el estrechar las relaciones entre el pro-

ductor y el consumidor, nadie con más eficacia que ellos puede auxiliar el pensamiento proporcionando las diversas partes y el conjunto del trabajo, arrostrando, si quiera sea en obsequio del obrero que labra su crédito y su fortuna, el pequeño sacrificio del envío, que aminorará, sin duda, la proteccion que nunca niegan en ocasiones tales las empresas de trasportes; mas en todo caso y á falta de otros recursos, siempre les queda á las Sociedades económicas, el de impetrar el auxilio de las Diputaciones provinciales en los límites que requiera la magnitud de lo que llegue á reunirse.

La mayor tarea, pues, de esa Sociedad si como es de suponer, se presta gustosa á honrar á la clase obrera de España, y á que la Nacion ocupe en el certámen de los paises civilizados el lugar mas distinguido posible, consiste en excitar á los propietarios de talleres y fábricas para que presten su mas decidido apoyo; en inquirir el domicilio, por lo regular modesto y apartado, del que profesando algun arte ú oficio se distingue por alguna especialidad; en coordinar con el auxilio de los productores de primeras materias, ó de las transformadas para el consumo y el comercio de aquellas muestras que en algun concepto puedan aspirar á digna competencia, y en allegar, en fin los recursos necesarios para el ordenado y puntual envío.

Las gestiones preparatorias, salvo el parecer de esa Sociedad, podrian empezar inmediatamente, á fin de que, comunicada la época de 1870 en que haya de celebrarse el concurso, todo esté prevenido y no resten mas que los preparativos de remesa.

Esta deberá verificarse directamente en cuanto á los objetos voluminosos ó de gran peso, pero en lo que no sea así, la Económica Matritense, por la circunstancia de ser la más céntrica de España, tomaría con gusto á su cargo el ordenamiento y envío de lo de todas las provincias, para la debida unidad, y para evitar complicaciones y extravíos.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente comunicacion, en la seguridad de que serán agradecidas cuantas observaciones se le ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Director, Agustin Pascual.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas.

(Conclusion.)

NÚMERO 2.

Distancias por kilómetros desde las Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.

Subalternas.	Kils.	Subalternas.	Kils.
<i>Provincia de Lérida.</i>			
Alós.	22	Estepona.	89
Bataguer.	22	Torre del Mar.	27
Cervera.	55	Coin.	44
Fraga de Molés.	89	Archidona.	72
Solsona.	123	Campillos.	66
Sort.	123	Aihucemas.	200
Tremp.	89	Peñon.	278
Viella.	200	Fuengirola.	27
		Nerja.	50
<i>Provincia de Murcia.</i>			
Alfaro.	66	Alhama.	27
Arnedo.	44	Cebegin.	66
Calahorra.	50	Caravaca.	72
Cervera del Rio.	94	Cieza.	39
Alhama.	94	Jumilla.	66
Haro.	39	Lorca.	61
Nájera.	22	Molina.	5
Navarrete.	5	Mula.	33
Santo Domingo de la Calzada.	39	Totana.	44
Soto de Cameros.	27	Yecla.	94
Torre de Cameros.	27	Cartagena.	50
		Aguilas.	94
<i>Provincia de Lugo.</i>			
Aday.	11	Mazarron.	55
Becerreá.	39	San Pedro del Pinatar.	44
Carregal.	22		
Castro de Rey.	22	<i>Provincia de Navarra.</i>	
Chantada.	55	Tudela.	89
Fonsagrada.	55	Tafalla.	33
Foz.	89	Peralta.	55
Mondoñedo.	66	Puente la Reina.	22
Monforte de Lemos.	61	Estella.	39
Quiroga.	83	Sangüesa.	44
Rabadé.	11	Viana.	72
Rivadeo.	94	Elizondo.	33
Sarria.	27	Aoiz.	27
Villabar.	16	<i>Provincia de Orense.</i>	
Villalba.	33	Allariz.	16
Vivero.	94	Bande.	39
<i>Provincia de Madrid.</i>			
Alcalá de Henares.	27	Celanova.	22
Aranjuez.	39	Carballino.	27
Arganda.	27	Rivadavia.	27
Buitrago.	72	Puebla de Trives.	33
Chinchon.	44	Rua de Valdeorras.	83
Colmenar.	27	Verin.	61
Escorial.	44	Viana del Bollo.	72
Getafe.	11	Ginzo de Limia.	39
Navalcarnero.	27	<i>Provincia de Oviedo.</i>	
San Martin de Valdeiglesias.	66	Castropol.	133
Torre de Laguna.	55	Luarca.	89
Vademo.	22	Avilés.	27
<i>Provincia de Málaga.</i>			
Antequera.	55	Gijón.	27
Ronda.	83	Villaviciosa.	39
Velez.	33	Rivadesella.	83
Marbella.	61	Llanes.	105
		Cangas de Onís.	66
		Infiesto.	44
		Siero.	11
		Sama de Languero.	16
		Mieres.	15
		Teberga.	39

Grado.	22	Torrelavega.	22
Salas.	44	Villacarriedo.	27
Tineo.	55	Laredo.	50
<i>Provincia de Segovia.</i>			
Cangas de Tineo.	83	San Ildefonso.	11
Cabranes.	100	Sepúlveda.	61
Colombres.	133	Cuellar.	55
Navias.	119	Santa Maria de Nieva.	27
San Esteban de Pravia.	61	Villacastin.	33
<i>Provincia de Palencia.</i>			
Astudillo.	27	Turégano.	33
Devico de la Torre.	16	Riaza.	78
<i>Provincia de Sevilla.</i>			
Paredes de Nava.	22	Alcalá de Guadaira.	16
Torquemada.	16	Arahal.	39
Villada.	39	Cabezas de San Juan.	50
Villarramiel.	22	Cantillana.	27
Aguilar de Campoo.	39	Carmona.	33
Carrion de los Caballeros.	39	Cazalla.	66
Cervera del Rio.	94	Constantina.	66
Pisuerga.	94	Lora del Rio.	50
Guardo.	94	Lebrija.	55
Herrera del Rio.	66	Marchena.	50
Pisuerga.	66	Sanlúcar la Mayor.	16
Osorno.	44	Utrera.	33
Saldaña.	61	Écija.	94
<i>Provincia de Pontevedra.</i>			
Caldas de Reyes.	16	Fuentes de la Campana.	61
Puente Caldelas.	11	Osuna.	78
Cambados.	22	Estepa.	39
Cangas.	22	Moron.	55
Cotobad.	16	<i>Provincia de Soria.</i>	
Estrada.	39	Agreda.	50
Lalín.	78	Almazán.	33
Marín.	3	Berlanga de Duero.	50
Sotelo de Mondinos.	39	Deza.	50
Redondela.	16	Gómara.	27
Vigo.	33	Medinaceli.	72
Vilagarcía.	27	San Pedro Manrique.	44
Tuy.	44	Vinuesa.	33
Bayona.	50	Burgos de Osma.	55
Capiza.	83	<i>Provincia de Tarragona.</i>	
Guarda.	55	Flix.	89
Noves.	55	Forlota.	39
Porriño.	33	Reus.	11
Puenteareas.	44	Montblanch.	33
<i>Provincia de Salamanca.</i>			
Alba de Tormes.	22	<i>Provincia de Teruel.</i>	
Béjar.	66	Alcañiz.	139
Cantalapiedra.	44	Albarracín.	27
Gumjuelo.	44	Alhaga.	55
Ledesma.	33	Blesa.	66
Mirandela de la Sierra.	66	Calamocha.	66
Peñaranda de Bracamonte.	39	Mora de Rubielos.	33
Tamames.	50	Valderrobles.	66
Vilgudino.	66	<i>Provincia de Toledo.</i>	
Ciudad-Rodrigo.	89	Madridejos.	66
San Felices de los Gallegos.	111	Mora.	27
Fuenteigualmente.	111	Illescas.	33
Aldea del Obispo.	117	Menasalvas.	32
El Mahillo.	111	Puebla de Montalban.	27
<i>Provincia de Santander.</i>			
Cabezón de la Sal.	39	Torrijos.	22
Castro-Urdiales.	72	Ocaña.	55
Entrambasaguas.	22	Corral de Almaguer.	33
Potes.	111	Consuegra.	55
Reisosa.	66	Quintanar de la Orden.	89
Santaña.	44	Temblesque.	44
San Martin de Linares.	100	Yepes.	33
San Vicente de la Barquera.	55	Talavera de la Reina.	72

Cebolla.	61	Benavente.	61
Hiscalona.	50	Carbajales de Alba.	27
Oropesa.	100	Corrales.	16
Navamorcuende.	94	Fermoselle.	61
Navalmoral de Pusa.	55	Fuentesauco.	39
Puerto del Arzobispo.	100	Mombuy.	83
<i>Provincia de Valencia.</i>			
Ademuz.	111	Puebla de Sababria.	105
Alicia.	33	San Cebrian de Castro.	22
Ayora.	66	Tabara.	39
Chelva.	61	Toro.	27
Chiva.	27	Villalpando.	50
Cullera.	33	<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Gandia.	50	Ateca.	100
Jativa.	50	Balchite.	39
Liria.	22	Borja.	61
Murviédro.	22	Catalayud.	83
Onteniente.	66	Cariñena.	44
Requena.	66	Cispe.	100
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
Mayorga.	78	Daroca.	83
Medina del Campo.	44	Egea de los Caballeros.	72
Olmedo.	44	Almenia.	50
Peñafiel.	55	Pina.	39
Rioseco.	39	Sos.	123
Tordesillas.	27	Tarazona.	89
Tudela del Duero.	11	<i>Provincia de las Baleares.</i>	
Villalon.	61	Alcudia.	50
<i>Provincia de Zamora.</i>			
Alcañices.	55	Andraitx.	22
Bermillo de Sayago.	33	Inca.	27
Madrid 18 de Mayo de 1870.		Menorca.	27
		Soller.	44
		Manacor.	44
		Ciudadela (de Mahon).	39
		Ibiza.	123

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 del actual, me remite los anuncios siguientes:  
 «Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.  
 Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—  
 El Rector, Gerónimo Borao.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina seis categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.  
 Zaragoza 2 de Junio de 1870.—  
 El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Herreros.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano, de nueva creación, del pueblo de Herreros, con la dotacion de 400 escudos por Beneficencia, y además lo que convenga con las familias bien acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en los veinte días primeros que se halle inserto en el Boletín oficial.

Herreros 30 de Mayo de 1870.—  
 El Alcalde, Roque Romera.

Anuncios particulares.

Se necesitan dos sustitutos para el próximo reemplazo del ejército; para condiciones dirigirse á D. Benito Calahorra, calle del Collado núm. 6, en Soria, Oficina de Farmacia.

Los mozos que deseen ser sustitutos para el reemplazo del ejército en el presente año, se presentarán en la Posadilla, plazuela de la Leña, ó casa de D. Santiago García, calle de Numancia, en Soria, para tratar sobre el particular.

Se admite ganado vacuno, caballo y mular al aprovechamiento del pasto de la Dehesa y Monte de Ventosilla, durante la temporada de yerbas, que empezará en 1.º de Noviembre del año actual y concluirá en fin de Mayo de 1871.

Las personas que deseen llevar sus ganados á aquellos pastos, se entenderán con D. Pedro García, administrador de la citada Dehesa y residente en Aranda de Duero.  
 SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.